

02 JUN 2016

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2016

"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional al señor(a) BERTHA SOLAR CHARRASQUIEL con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992" aplicándolo desde el status pensional de jubilado

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 9 de febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 045 de mayo 3 de 1969, el fondo de previsión Social del departamento reconoció pensión de jubilación al señor **MANUEL ATENCIO MARTINEZ**, identificado con CC # 879167; así mismo mediante resolución 857 del 22 de abril de 1998, una vez fallecido el pensionado original y surtidas todas las actuaciones para la sustitución se procedió a reconocer en calidad de compañera permanente del pensionado a la señora **BERTHA SOLAR CHARASQUIEL**, identificada con CC No 22.756.600, una pensión de jubilación en calidad de sustituta.

Que el Dr. **CARLOS HERNANDO MARTINEZ FRANCESCHI**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.190.755 de Cartagena y con T.P.198.257 del C. S. de la J. solicito mediante petición radicada ante esta dependencia, los reajustes establecidos en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992.

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y en el artículo 143 de la ley 100 de 1993, no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y el reajuste del artículo 143 de la ley 100 de 1993, a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES.

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales 13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999, en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2016

"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional al señor(a) BERTHA SOLAR CHARRASQUIEL con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992" aplicándolo desde el status pensional de jubilado

PETICIONES DEL RECURRENTE

- 1.- Que se reajuste la pensión de jubilación que disfruta la señora BERTHA SOLAR CHARASQUIEL, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.756.600, realizándole el reajuste salarial contemplado en la ley 6 del 92, reglamentado por el decreto 2108 del 92.
- 2.- Que se reconozcan las diferencias pensionales causadas desde el momento de causación del Derecho hasta la efectividad del pago.

CONSIDERACIONES DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

- Ley 6 de 1992

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece:

"Ajuste a pensiones del sector público nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1º de enero de 1989"

Que por otra parte el decreto 2108 de 1992 reglamentario de la ley 6 de 1992 dispuso:

ARTICULO 1º—Las pensiones de jubilación del sector público del orden nacional reconocidas con anterioridad al 1º de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios serán reajustadas a partir del 1º de enero de 1993, 1994 y 1995.

AÑO DE LA CAUSACIÓN DEL DERECHO DE PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO:		
13 de julio de 1977	1993	1994	1995
1991 y anteriores 28% distribuidos así	12.0	12.0	4.0
1992 hasta 1993 distribuidos así	7.0	7.0	0

REPORTE DE PAGOS TESORERIA

Hechas las verificación de rigor en tesorería no se refleja pago alguno por concepto de reajuste ley 6 del 92 aplicándolo desde el status pensional del jubilado.

ESTUDIO JURIDICO

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones; información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procederá a reajustar la pensión con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, desde el estatus del jubilado, teniendo en cuenta que el jubilado adquirió el status Pensional con anterioridad al 1 de enero de 1989, por lo que se hace acreedor de la aplicación de dicho reajuste; estos valores debidamente actualizados, por lo anterior se accederá a liquidar dichos reconocimientos, los cuales deberán ser debidamente indexados; en vista de lo anterior se procede a liquidar por parte del contador Externo del Fondo Territorial de Pensiones **ALVIS LAGARES** en los siguientes términos y formulas contenidas en las tablas liquidatorias que a continuación se

02 JUN 2016

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2016

"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional al señor(a) BERTHA SOLAR CHARRASQUIEL con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992" aplicándolo desde el status pensional de jubilado

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES -GOBERNACION DE BOLIVAR									
RELIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA Y REAJUSTE DE LEY 6ta/92 DEACUERDO AL STATUS DE PENSION									
CAUSANTE : BERTHA SOLAR CHARRASQUIEL					RESOLUCION: 2986 DE 14-09-1994				
IDENTIFICACION: 22.756.600					FECHA EFECTIVIDAD: ---				
SUSTITUTA(O):					STATUS : 1966				
IDENTIFICACION:									
FECHA DE NACIMIENTO:					COMPARTIDA CON EL I.S.S.:				
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS					MESADA INICIAL: \$ 823				
ULTIMO DIA COTIZADO: 31-03-1972					PRESCRIPCION: ACUERDO DE REESTRUCT. DE PASIVOS				
SUELDO PROM.		PORCENTAJE				TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO			
\$1.300,00		75%				\$975			
R: INDICE FINAL X VALOR HISTO		30-dic-94		0		SALARIO BASE		\$975,00	
INDICE INICIAL		30-ago-93		20.370.139		SALARIO INDEXADO		\$0,00	
		ind fin/ind Inicial							
AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1966	975	1		975					
1967	975	1,16	100	1.231					
1968	1.231	1,12	100	1.479					
1969	1.479	1,08	100	1.697					
1970	1.697	1,04	100	1.865					
1971	1.865	1,1	50	2.101					
1972	2.101	1,1		2.312					
1973	2.312	1,1		2.543					
1974	2.543	1,33		3.382					
1975	3.382	1,33		4.498					
1976	4.498	1,15	150	5.322					
1977	5.322	1,25	150	6.803					
1978	6.803	1,25	390	8.894					
1979	8.894	1,2372	555	11.558					
1980	11.558	1,1686	435	13.942					
1981	13.942	1,1522	525	16.589					
1982	16.589	1,15	600	19.677					
1983	19.677	1,15	855	23.484					
1984	23.484	1,15	925,5	27.932					
1985	27.932	1,15	1018,5	33.141					
1986	33.141	1,15	1129,8	39.241					
1987	39.241	1,15	1626,91	46.755					
1988	46.755	1,15	1849,24	55.617					
1989	55.617	1,27		70.633					
1990	70.633	1,26		88.998					
1991	88.998	1,2606		112.191					
1992	112.191	1,2604		141.406					
1993	141.406	1,2503	1,12	198.015					
1994	198.015	1,226	1,12	271.899					
1995	271.899	1,2259	1,04	346.654					
1996	346.654	1,1950		414.251					
1997	414.251	1,2163		503.854					
1998	503.854	1,1768		592.935					
1999	592.935	1,1670		691.956					
2000	691.956	1,0923		755.823					
2001	755.823	1,0875		821.958					
2002	821.958	1,0765		884.837	828.308	\$ 56.529	14	791.410	1.488.393
2003	884.837	1,0699		946.687	886.207	\$ 60.481	14	846.730	1.486.894
2004	946.687	1,0649		1.008.127	943.722	\$ 64.406	14	901.683	1.495.309
2005	1.008.127	1,055		1.063.574	995.626	\$ 67.948	14	951.275	1.502.094
2006	1.063.574	1,0485		1.115.158	1.043.914	\$ 71.244	14	997.412	1.510.298
2007	1.115.158	1,0448		1.165.117	1.090.681	\$ 74.435	14	1.042.096	1.494.464
2008	1.165.117	1,0569		1.231.412	1.152.741	\$ 78.671	14	1.101.391	1.475.615
2009	1.231.412	1,0767		1.325.861	1.241.156	\$ 84.705	14	1.185.868	1.526.983
2010	1.325.861	1,02		1.352.379	1.265.980	\$ 86.399	14	1.209.585	1.522.010
2011	1.352.379	1,0317		1.395.249	1.306.111	\$ 89.138	14	1.247.929	1.518.303
2012	1.395.249	1,0373		1.447.292	1.354.829	\$ 92.463	14	1.294.477	1.527.252
2013	1.447.292	1,0244		1.482.606	1.387.887	\$ 94.719	14	1.326.062	1.533.533
2014	1.482.606	1,0194		1.511.368	1.414.812	\$ 96.556	14	1.351.788	1.518.650
2015	1.511.368	1,0366		1.566.684	1.466.594	\$ 100.090	14	1.401.263	1.498.472
2016	1.566.684	1,0677		1.672.749	1.565.882	\$ 106.867	5	534.334	\$39.337
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2015								15.648.969	21.098.269
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO A MAYO DE 2016									539.337
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA MAYO DE 2016									21.637.606
MESADA PARA 2016: \$ 1.672.749									

02 JUN 2016

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2016

"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional al señor(a) BERTHA SOLAR CHARRASQUIEL con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992" aplicándolo desde el status pensional de jubilado

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada pensional se incrementara en la suma de (\$1.672.749), UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, para el año 2016.

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el artículo 178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática: $V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$

Índice inicial

2002			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	56.529	
131,28			
Meses			
Enero	67,26	56.529	110.336
Febrero	68,11	56.529	108.959
Marzo	68,59	56.529	108.196
Abril	69,22	56.529	107.211
Mayo	69,63	56.529	106.580
Junio	69,93	56.529	106.123
Mesada Adic.	69,93	56.529	106.123
Julio	69,94	56.529	106.108
Agosto	70,01	56.529	106.002
Septiembre	70,26	56.529	105.624
Octubre	70,66	56.529	105.026
Noviembre	71,20	56.529	104.230
Diciembre	71,40	56.529	103.938
Mesada Adic.	71,40	56.529	103.938
TOTAL AÑO 2002			1.488.393

2003			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	60.481	
131,28			
Meses			
Enero	72,23	60.481	109.925
Febrero	73,04	60.481	108.706
Marzo	73,80	60.481	107.587
Abril	74,65	60.481	106.362
Mayo	75,01	60.481	105.851
Junio	74,97	60.481	105.908
Mesada Adic.	74,97	60.481	105.908
Julio	74,86	60.481	106.063
Agosto	75,10	60.481	105.724
Septiembre	75,26	60.481	105.500
Octubre	75,31	60.481	105.430
Noviembre	75,57	60.481	105.067
Diciembre	76,03	60.481	104.431
Mesada Adic.	76,03	60.481	104.431
TOTAL AÑO 2003			1.486.894

2004			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	64.406	
131,28			
Meses			
Enero	76,70	64.406	110.237
Febrero	77,62	64.406	108.931
Marzo	78,39	64.406	107.861
Abril	78,74	64.406	107.381
Mayo	79,04	64.406	106.974
Junio	79,52	64.406	106.328
Mesada Adic.	79,52	64.406	106.328
Julio	79,50	64.406	106.355
Agosto	79,52	64.406	106.328
Septiembre	79,76	64.406	106.008
Octubre	79,75	64.406	106.021
Noviembre	79,97	64.406	105.730
Diciembre	80,21	64.406	105.413
Mesada Adic.	80,21	64.406	105.413
TOTAL AÑO 2004			1.495.309

2005			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	67.948	
131,28			
Meses			
Enero	80,87	67.948	110.303
Febrero	81,70	67.948	109.183
Marzo	82,33	67.948	108.347
Abril	82,69	67.948	107.876
Mayo	83,03	67.948	107.434
Junio	83,36	67.948	107.009
Mesada Adic.	83,36	67.948	107.009
Julio	83,40	67.948	106.957
Agosto	83,40	67.948	106.957
Septiembre	83,76	67.948	106.498
Octubre	83,95	67.948	106.257
Noviembre	84,05	67.948	106.130
Diciembre	84,10	67.948	106.067
Mesada Adic.	84,10	67.948	106.067
TOTAL AÑO 2005			1.502.094

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	71.244	
131,28			
Meses			
Enero	84,56	71.244	110.606
Febrero	85,11	71.244	109.892
Marzo	85,71	71.244	109.122
Abril	86,10	71.244	108.628
Mayo	86,38	71.244	108.276
Junio	86,64	71.244	107.951
Mesada Adic.	86,64	71.244	107.951
Julio	87,00	71.244	107.504
Agosto	87,34	71.244	107.086
Septiembre	87,59	71.244	106.780
Octubre	87,46	71.244	106.939
Noviembre	87,67	71.244	106.683
Diciembre	87,87	71.244	106.440
Mesada Adic.	87,87	71.244	106.440
TOTAL AÑO 2006			1.510.798

2007			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	74.435	
131,28			
Meses			
Enero	88,54	74.435	110.367
Febrero	89,58	74.435	109.086
Marzo	90,67	74.435	107.774
Abril	91,48	74.435	106.820
Mayo	91,76	74.435	106.494
Junio	91,87	74.435	106.366
Mesada Adic.	91,87	74.435	106.366
Julio	92,02	74.435	106.193
Agosto	91,90	74.435	106.332
Septiembre	91,97	74.435	106.251
Octubre	91,98	74.435	106.239
Noviembre	92,42	74.435	105.733
Diciembre	92,87	74.435	105.221
Mesada Adic.	92,87	74.435	105.221
TOTAL AÑO 2007			1.494.464

"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional al señor(a) BERTHA SOLAR CHARRASQUIEL con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992" aplicándolo desde el status pensional de jubilado

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	78.671	
131,28			
Meses			
Enero	93,85	78.671	110.047
Febrero	95,27	78.671	108.407
Marzo	96,04	78.671	107.538
Abril	96,72	78.671	106.781
Mayo	97,62	78.671	105.797
Junio	98,47	78.671	104.884
Mesada Adic	98,47	78.671	104.884
Julio	98,94	78.671	104.386
Agosto	99,13	78.671	104.185
Septiembre	98,94	78.671	104.386
Octubre	99,28	78.671	104.028
Noviembre	99,56	78.671	103.735
Diciembre	100,00	78.671	103.279
Mesada Adic	100,00	78.671	103.279
TOTAL AÑO 2008			1.475.615

2009			
I.P.C		V. Diferencia	
abr-16	I.P.C	84.705	
131,28			
Meses			
Enero	100,59	84.705	110.548
Febrero	101,43	84.705	109.633
Marzo	101,94	84.705	109.084
Abril	102,26	84.705	108.743
Mayo	102,28	84.705	108.722
Junio	102,22	84.705	108.785
Mesada Adic.	102,22	84.705	108.785
Julio	102,18	84.705	108.828
Agosto	102,23	84.705	108.775
Septiembre	102,12	84.705	108.892
Octubre	101,98	84.705	109.042
Noviembre	101,92	84.705	109.106
Diciembre	102,00	84.705	109.020
Mesada Adic.	102,00	84.705	109.020
TOTAL AÑO 2009			1.526.983

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	86.399	
131,28			
Meses			
Enero	102,70	86.399	110.443
Febrero	103,55	86.399	109.536
Marzo	103,81	86.399	109.262
Abril	104,29	86.399	108.759
Mayo	104,40	86.399	108.644
Junio	104,52	86.399	108.519
Mesada Adic	104,52	86.399	108.519
Julio	104,47	86.399	108.571
Agosto	104,59	86.399	108.447
Septiembre	104,45	86.399	108.592
Octubre	104,36	86.399	108.686
Noviembre	104,56	86.399	108.478
Diciembre	105,24	86.399	107.777
Mesada Adic	105,24	86.399	107.777
TOTAL AÑO 2010			1.522.010

2011			
I.P.C		V. Diferencia	
abr-16	I.P.C	89.138	
131,28			
Meses			
Enero	106,19	89.138	110.199
Febrero	106,83	89.138	109.539
Marzo	107,12	89.138	109.242
Abril	107,25	89.138	109.110
Mayo	107,55	89.138	108.805
Junio	107,90	89.138	108.452
Mesada Adic.	107,90	89.138	108.452
Julio	108,05	89.138	108.302
Agosto	108,01	89.138	108.342
Septiembre	108,35	89.138	108.002
Octubre	108,55	89.138	107.803
Noviembre	108,70	89.138	107.654
Diciembre	109,16	89.138	107.201
Mesada Adic.	109,16	89.138	107.201
TOTAL AÑO 2011			1.518.303

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	92.463	
131,28			
Meses			
Enero	109,96	92.463	110.390
Febrero	110,63	92.463	109.722
Marzo	110,76	92.463	109.593
Abril	110,92	92.463	109.435
Mayo	111,25	92.463	109.110
Junio	111,35	92.463	109.012
Mesada Adic.	111,35	92.463	109.012
Julio	111,32	92.463	109.041
Agosto	111,37	92.463	108.993
Septiembre	111,69	92.463	108.680
Octubre	111,87	92.463	108.505
Noviembre	111,72	92.463	108.651
Diciembre	111,82	92.463	108.554
Mesada Adic.	111,82	92.463	108.554
L AÑO 2012			1.527.252

2013			
I.P.C		V. Diferencia	
abr-16	I.P.C	94.719	
131,28			
Meses			
Enero	112,15	94.719	110.875
Febrero	112,65	94.719	110.383
Marzo	112,88	94.719	110.158
Abril	113,16	94.719	109.886
Mayo	113,48	94.719	109.576
Junio	113,75	94.719	109.316
Mesada Adic.	113,75	94.719	109.316
Julio	113,80	94.719	109.268
Agosto	113,89	94.719	109.181
Septiembre	114,23	94.719	108.856
Octubre	113,93	94.719	109.143
Noviembre	113,68	94.719	109.383
Diciembre	113,98	94.719	109.095
Mesada Adic.	113,98	94.719	109.095
TOTAL AÑO 2013			1.533.533

02 JUN 2016

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2016

"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional al señor(a) BERTHA SOLAR CHARRASQUIEL con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992" aplicándolo desde el status pensional de jubilado

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	96.556	
131,28			
Meses			
Enero	114,54	96.556	110.668
Febrero	115,26	96.556	109.977
Marzo	115,71	96.556	109.549
Abril	116,24	96.556	109.049
Mayo	116,81	96.556	108.517
Junio	116,91	96.556	108.424
Mesada Adic.	116,91	96.556	108.424
Julio	117,09	96.556	108.258
Agosto	117,33	96.556	108.036
Septiembre	117,49	96.556	107.889
Octubre	117,68	96.556	107.715
Noviembre	117,84	96.556	107.569
Diciembre	118,15	96.556	107.287
Mesada Adic.	118,15	96.556	107.287
L AÑO 2014			1.518.650

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	100.090	
131,28			
Meses			
Enero	118,91	100.090	110.502
Febrero	120,28	100.090	109.244
Marzo	120,98	100.090	108.612
Abril	121,63	100.090	108.031
Mayo	121,95	100.090	107.748
Junio	122,08	100.090	107.633
Mesada Adic.	122,08	100.090	107.633
Julio	122,31	100.090	107.431
Agosto	122,90	100.090	106.915
Septiembre	123,78	100.090	106.155
Octubre	124,62	100.090	105.439
Noviembre	125,37	100.090	104.809
Diciembre	126,15	100.090	104.160
Mesada Adic.	126,15	100.090	104.160
TOTAL AÑO 2015			1.498.472

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	106.867	
131,28			
Meses			
Enero	127,78	106.867	109.794
Febrero	129,41	106.867	108.411
Marzo	130,63	106.867	107.399
Abril	131,28	106.867	106.867
Mayo	131,28	106.867	106.867
Junio			0
Mesada Adic.			0
Julio			0
Agosto			0
Septiembre			0
Octubre			0
Noviembre			0
Diciembre			0
Mesada Adic.			0
L AÑO 2016			539.337

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de (\$ 21.637.606), VEINTIUN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS, por concepto de reajuste de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992 aplicándolo desde el status pensional del jubilado.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora BERTHA SOLAR CHARRASQUIEL, identificada con cedula de ciudadanía No.22.756.600, EL REAJUSTE DE LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992, aplicándolo desde el status pensional, tal y como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en la nómina del departamento en el mes de mayo de 2016, la mesada pensional de la señora BERTHA SOLAR CHARRASQUIEL, en cuantía de (1.672.749), UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, para el año 2016.

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2016

"Por medio de la cual se reconoce el pago de un Reajuste pensional al señor(a) BERTHA SOLAR CHARRASQUIEL con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992" aplicándolo desde el status pensional de jubilado

ARTICULO TERCERO: CANCELAR a la señora BERTHA SOLAR CHARRASQUIEL, por diferencias pensionales la suma de, (21.637.606), **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS..**

Parágrafo: *el Código rubro presupuestal No 02.3.13.01.01, hace parte integral del presente Acto Administrativo. CDP No 711*

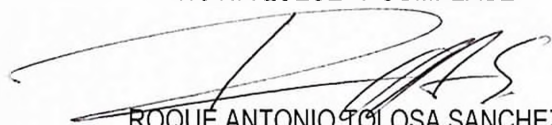
ARTICULO CUARTO: reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **CARLOS MARTINEZ FRANCESCHI**, identificado con c.c. 73.190.755 de Cartagena y T.P. 198.257 del C.S. de la J. como apoderado especial de la pensionada BERTHA SOLAR CHARRASQUIEL, en los términos del mandato conferido.

ARTICULO: QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO: SEXTO :Notificar a la señora BERTHA SOLAR CHARRASQUIEL, o a su **APODERADO** indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

02 JUN 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
DECRETO DE DELEGACION No. 69 de 9 de febrero de 2016